



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.**  
**CARRERA DE DERECHO**

“Análisis de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en  
casos de daño moral y material”

**Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Romero Barreno, Ridley Amado

**Tutor:**

Dr. José Orlando Granizo Castillo

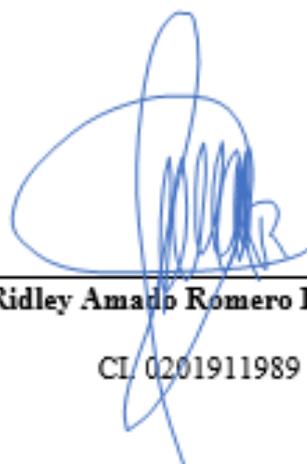
**Riobamba, Ecuador. 2025**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **RIDLEY AMADO ROMERO BARRENO**, con cédula de identidad **0201911989**, autor del trabajo de investigación titulado: **ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN EN CASOS DE DAÑO MORAL Y MATERIAL**, certifico que la producción, criterios, opiniones, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

En el mismo sentido cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 26 de Junio del 2025.



---

**Ridley Amado Romero Barreno**

CI 0201911989



## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

En la Ciudad de Riobamba, a los 17 días del mes de Julio del 2025 luego de haber revisado y a analizado la validez científica y la viabilidad del proyecto de investigación presentado por el estudiante **Ridley Amado Romero Barreno** con cédula de ciudadanía 0201911989, estudiante de la carrera de **Derecho**, facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**, y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **DICTAMEN FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **“Análisis de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material”**, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

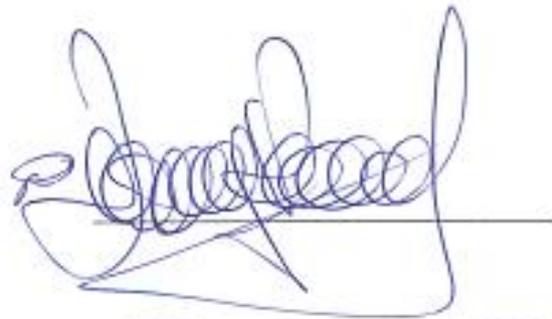
  
\_\_\_\_\_  
Dr. José Orlando Granizo Castillo  
**TUTOR(A)**

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "**Análisis de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material**", presentado por **Romero Barreno Ridley Amado**, con cédula de ciudadanía 020191198-9, bajo la tutoría del Dr. José Orlando Granizo Castillo certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchado la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 11 días de Julio del año 2025.

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**





Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 02-08-2024

## CERTIFICACIÓN

Que, **RIDLEY AMADO ROMERO BARRENO**, con CC: 0201911989, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Análisis de los mecanismos de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material**", cumple con el 10 % reportado en el sistema Anti plagio **COMPILATO** , porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de Junio del 2025



---

Dr. José Orlando Granizo Castillo  
Tutor

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico como fiel creyente a Dios por que pese a las batallas nunca me abandonó y por darme las bendiciones para seguir adelante y obtener uno de los anhelos más deseados. A mis padres por ser mi inspiración, su sacrificio en todos los años de mi carrera, por ese amor incondicional y único. A mi abuelita siendo de las personas más importantes en mi vida, que siempre me cuida y me da las fuerzas para seguir adelante. A mi familia que con una acción, un objeto o producto me ayudaron con gran amor siendo un soporte esencial.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más profundo agradecimiento aquellas personas que me ayudaron a culminar el proyecto de investigación.

A las personas que me colaboraron con información, a quienes me guiaron a que la realización de mi proyecto sea positiva y oportuna

A los señores miembros de la comisión por aceptarme el tema y darme pautas importantes para desarrollar el mismo.

A mi Tutor el Dr. José Orlando Granizo por su paciencia, comprensión y ayuda para solucionar cualquier situación que se presentaba a lo largo del desarrollo de la tesis. A los miembros de mi tribunal, que han sido pilar fundamental para poder hacer realidad un sueño, que me han enseñado sacrificio, valores, conocimiento y sobretodo me han enseñado a ser persona.

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I .....	13
1.1 INTRODUCCIÓN .....	13
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	14
1.4. OBJETIVOS.....	15
1.4.1. OBJETIVO GENERAL .....	15
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
CAPÍTULO II.....	16
2. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	16
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS .....	18
2.2.1. UNIDAD I. LA REPARACIÓN INTEGRAL Y SUS MECANISMOS DE APLICACIÓN.....	18
2.2.2. UNIDAD 2: DAÑO MORAL Y MATERIAL.....	23
2.2.3. UNIDAD 3: MECANISMOS DEREPARACION Y SU FACTIBILIDAD EN EL DAÑO MORAL Y MATERIAL.....	26
CAPÍTULO III.....	30
3. METODOLOGÍA .....	30
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	30
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	30
3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....	30
3.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO Y TAMAÑO DE MUESTRA.....	31
3.6. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.....	31

CAPÍTULO IV.....	33
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
4.1. MEDIDAS DE REPARACIÓN ADOPTADAS EN PROCESOS JUDICIALES RESPECTO A LA REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y MATERIAL.....	33
4.2. ESTUDIO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y MATERIAL OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS LEGALES APLICADOS, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN Y CUALQUIER INTERPRETACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA MATERIA.....	34
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	41
CAPÍTULO V .....	43
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	43
5.1. CONCLUSIONES .....	43
5.2. RECOMENDACIONES .....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	46

## ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1.- Mecanismos de Reparación Integral .....	22
Ilustración 2.- Mecanismos de reparacion integral .....	23
Ilustración 3. Medidas de Reparacion.....	34

## **RESUMEN**

La investigación sobre el análisis de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material aborda la necesidad de mejorar la ejecución de la reparación ofrecida a las víctimas de delitos en Ecuador, así como las dificultades que enfrentan y la posibilidad de utilizar la acción por daño material para regular este proceso. Se destaca la importancia de garantizar no solo una compensación económica, sino también la rehabilitación y la satisfacción de las víctimas, elementos esenciales para restaurar su dignidad.

Este estudio se desarrolla a través de un análisis doctrinal y jurídico en el que se emplearon los métodos analítico-sintético e histórico-lógico, permitiendo obtener información legal que ayudó a comprender los criterios utilizados para lograr una reparación integral adecuada conforme a la vulneración ocasionada. El objetivo que guio este estudio es analizar críticamente los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material para determinar sus deficiencias jurídicas y sociales.

Como resultado, se concluye que, aunque en Ecuador existen medidas de reparación, se presentan múltiples obstáculos que limitan la efectividad de los mecanismos de reparación. Entre estos se incluyen problemas en la formación de operadores judiciales y la inconsistencia en las decisiones judiciales relacionadas con los casos de daños. Además, la subjetividad en la valoración del daño moral se presenta como un reto significativo, afectando la percepción de justicia de las víctimas.

**Palabras Claves.** Reparación Integral, Daño Moral, Daño Material, Indemnización.

## ABSTRACT

The research on the analysis of enforcement mechanisms for reparative measures in cases of moral and material damage addresses the need to improve the implementation of reparation offered to crime victims in Ecuador, as well as the challenges they face and the potential use of claims for material damages to regulate this process. The study emphasizes the importance of ensuring not only financial compensation but also the rehabilitation and satisfaction of victims—key elements in restoring their dignity.

This study is conducted through a doctrinal and legal analysis using the analytical-synthetic and historical-logical methods, which made it possible to gather legal information that helped to understand the criteria applied to achieve appropriate comprehensive reparation by the harm caused. The main objective guiding this research is to critically analyze the enforcement mechanisms of reparative measures in cases involving moral and material damage to identify their legal and social shortcomings.

In conclusion, although reparation measures are in place in Ecuador, various obstacles hinder the effectiveness of their implementation. These include deficiencies in the training of judicial officials and inconsistencies in court decisions related to damage claims. Moreover, the inherent subjectivity in assessing moral damage presents a significant challenge, undermining victims' perception of justice.

**Key words:** Integral reparation, moral damage, material damage, compensation.



Reviewed by:  
Dra. Myriam Trujillo Brito, Mgs.  
ENGLISH PROFESSOR  
c.c. 0601823214

## CAPÍTULO I

### 1.1 INTRODUCCIÓN

La reparación integral según menciona Benavides y Benalcázar (2019) busca “garantizar la reparación de los daños materiales e inmateriales sufridos por la víctima de un delito”, en ello concuerda Arias (2017) indica que todo daño o acción injusta que afecta la dignidad humana provocando dolor a las víctimas debe ser reparado, no obstante, los criterios para determinar la reparación integral son cuestionables desde el punto de vista material al analizar si esta cubre los perjuicios causados así como los métodos empleados para garantizar su cumplimiento.

Ante la falta de normativa y pronunciamientos al respecto se genera la posibilidad del uso de acciones de daño moral para reparar económicamente ante detrimentos ocasionados a bienes jurídicamente protegidos, de tal manera que se analiza su accionar y las posibles limitaciones, esto significa que no existe herramienta alguna para determinar el daño moral de manera exacta debido a que es netamente subjetivo el daño ocasionado a una persona, por lo que existe cierta dificultad al momento de la cuantificación del daño moral.

En tal sentido, durante el desarrollo de la presente investigación se observó la existencia de limitaciones en la evaluación del daño moral y se enfocó en identificar posibles deficiencias de estos mecanismos y proponer mejoras que aseguren una ejecución activa y oportuna que garanticen la eficacia de las medidas de reparación, esto considerando la falta de estándares claros o criterios consistentes para determinar el alcance y la gravedad del daño moral sufrido haciendo que las medidas de reparación sean inadecuadas. También la carencia de recursos y conocimientos especializados genera este problema dando cabida a decisiones inadecuadas, falta de comprensión de la naturaleza del daño moral y a una ejecución deficiente de las medidas de reparación.

Si bien la problemática que se afronta en esta investigación se orientó a entender si después de la reparación integral por un delito, se puede demandar mediante un proceso civil de daño moral y material, esto considerando las normativas vigentes en Ecuador, y partiendo de las dificultades para la cuantificación del daño moral que implica la existencia de subjetividad al momento de determinar la compensación adecuada y el sufrimiento experimentado por la parte perjudicada.

Así se estableció como interrogante para responder en el desarrollo del presente trabajo ¿hasta qué punto la efectiva implementación de mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material brinda una respuesta adecuada a las demandas de las personas afectadas, promoviendo la justa compensación y la responsabilidad de los infractores en el ámbito legal?

Siendo una problemática de actualidad, real y constante, que por medio del estudio comparado, doctrinal y jurídico además de utilizar los métodos; analítico-sintético, y el método histórico-lógico, siendo el principal propósito de la investigación analizar los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material e implementar criterios que coadyuven a la solución de posibles problemas, con el fin de identificar deficiencias y proponer mejoras que aseguren una ejecución activa y oportuna para contribuir a la garantía de una reparación integral y justa a las víctimas por el daño sufrido. De tal manera,

a través de un enfoque interdisciplinario, se buscó proporcionar recomendaciones y soluciones que puedan ser implementadas en el marco jurídico y en la práctica judicial, con el fin de mejorar la eficacia y la equidad de los procesos de reparación en estos casos.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Para connotar de donde surge el problema, es menester establecer los conceptos significativos que lo envuelven, es así que, en referencia al surgimiento de los mecanismos de reparación integral, Machado et al. (2017) manifiestan:

Los mecanismos de reparación integral surgen como una respuesta a la necesidad de proteger los derechos humanos y garantizar la justicia para las víctimas de violaciones de derechos. Estos mecanismos buscan proporcionar una compensación adecuada y efectiva a las víctimas, tanto en términos materiales como inmateriales, y restaurar su dignidad y bienestar. (p.10)

Así se puede constatar que estos mecanismos son de real importancia por que convergen como garantía de los derechos humanos y de la correcta aplicación de la justicia, por lo que se centra más en la reparación integral así Benavides (2019) manifiesta:

Los mecanismos de reparación son aquellos que buscan garantizar la reparación de los daños materiales e inmateriales sufridos por la víctima de un delito. Estos mecanismos pueden incluir compensaciones económicas, restitución de bienes, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. El objetivo es restaurar en la medida de lo posible la situación anterior al delito y brindar a la víctima una reparación justa y adecuada. (p.279)

De esta manera, se indica que el objetivo de la reparación integral implica que una persona que sufrió el daño de un delito pueda tener una compensación por el sufrimiento emocional, el daño físico o detrimento patrimonial, a pesar de ello se puede entender que existen dificultades en la aplicación de los mecanismos de reparación integral en el ámbito de daño moral y material, más aún cuando no existe una normativa estándar para poder aplicar esta figura, garantizando su finalidad.

Por lo que, se considera necesario examinar los contextos específicos en que se puede aplicar la reparación integral con la finalidad de determinar la existencia de posibles problemas concretos en los mecanismos de reparación integral con eje en el daño moral y material. En virtud de que “es un componente importante de la reparación integral y se refiere al dolor, sufrimiento y angustia que experimenta la víctima como resultado del delito” (Arias, 2017, p.9), por lo que resulta necesario, entendiendo que en la presente se busca entender si es posible aplicar la reparación en daño moral para garantizar que se repare a la víctima del delito, considerando que en el ámbito internacional se reconoce la necesidad de indemnizarlo considerando el daño realizado y se establecen criterios para su cálculo

## **1.3 JUSTIFICACIÓN**

La importancia de esta investigación radica en mejorar el entendimiento respecto de aplicar la reparación integral ante un delito revisando la viabilidad de requerirla mediante la acción de daño moral y material en el campo civil, a sabiendas en Ecuador no existe normativa alguna que establezca directrices a seguir para aplicarla o que impida ejercer dicha acción. Además, se busca mejorar la comprensión de la ejecución de las medidas de reparación en

casos de daño moral y material para evaluar la eficacia y eficiencia de los mecanismos actuales determinando si cumplen con los estándares legales, así como satisfacer las necesidades de las personas afectadas.

De tal manera, la investigación aborda la problemática que surge en torno a la inadecuada aplicación de las medidas de reparación y mecanismos de ejecución en daño moral y material, mismas que pueden incluir la ineficacia de los mecanismos existentes, la falta de claridad en los procedimientos de ejecución, la insuficiente compensación para las víctimas, la burocracia excesiva para aplicar dicha acción y la falta de acceso a la justicia en el sistema jurídico ecuatoriano.

Los beneficiarios directos de este trabajo se dirigen a los abogados en libre ejercicio, las asociaciones y colegios de abogados que se interesen en el tema, pues tendrán una mayor comprensión de los problemas relacionados a la reparación integral, así como una base sólida de conocimientos en virtud de bases legales, problemas reales y demás políticas relacionadas a dicho tema. Así también los beneficiarios directos son los usuarios y miembros del sistema de justicia que tendrán bases para comprender la posible existencia de otros mecanismos que permitan mejorar la reparación que reciben las víctimas de infracciones penales.

Por lo que esta investigación contribuirá a identificar posibles deficiencias o limitaciones en los mecanismos existentes, brindando una base sólida para proponer mejoras y reformas en el sistema de reparación y aportará a la sociedad al buscar mejorar la protección de los derechos de las víctimas, promover la justicia y la equidad, fortalecer el sistema legal y contribuir al conocimiento jurídico. Aportes que son fundamentales para garantizar una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos de las personas que han sufrido daño moral y material pese a que hayan tenido una reparación integral en otro caso.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo General**

- Realizar un análisis crítico de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material para determinar sus deficiencias jurídicas y sociales.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Estudiar los mecanismos de ejecución en las medidas de reparación y el daño moral y material.
- Determinar si los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación influyen en los casos de daño moral y material.
- Señalar las deficiencias de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ESTADO DEL ARTE

En virtud del tema “Análisis de los mecanismos de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material” carece de investigaciones iguales; sin embargo los precedentes expuestos por doctrinarios y estudiosos del derecho han expresado sus criterios, definiciones, conclusiones y resultados en temas similares y cuyo aporte importante son las siguientes:

Mesías Elías Machado Maliza, Marcelo Emilio Paredes Moreno y Juan Carlos Guamán Anilema, en el año 2021, realizaron una publicación en la revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, con el trabajo titulado “La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador”, cuyo objeto fue entender la reparación integral y a la situación que ha rodeado a dicha figura, desde el punto de vista de varios jurisprudencias, con base en la normativa existente, identificar los mecanismos que propende dicha figura para establecer la realidad del país, en la misma se concluyó que:

Una vez conocida la conceptualización que tienen varios jurisprudencias acerca del tema y revisada la normativa ecuatoriana, se entendió que la reparación integral consiste en el conjunto de todas aquellas medidas que prosiguen el fin de hacer desaparecer los efectos producidos o que se desencadenaron a raíz de la comisión de un ilícito, asegurando de esta manera el pleno ejercicio y disfrute de su derecho. (Machado et al., 2021, p. 15)

Boris Wilson Arias López, 2017, publicó un artículo denominado “La reparación integral en el proceso Penal Boliviano” en la revista Jurídica Derecho, Volumen 5, número 6 en Bolivia, que tuvo como objetivo establecer los fundamentos teórico – doctrinales y elementos de la reparación integral (restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición) a las víctimas de delitos de la vulneración de derechos humanos por parte de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tras lo cual llegó a la conclusión que:

El marco normativo e institucional boliviano en materia penal no desarrolla la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, en la calificación de la indemnización no se prevé el daño moral, no se consideran las particularidades culturales o de género y tampoco se considera la jurisprudencia de la Corte IDH a momento de disponer una reparación, de forma que la misma no es integral. (Arias, 2017, pp. 63-64).

Del mismo modo Merck Milko Benavides Benalcázar en el año 2019, publicó un artículo en la revista de Investigación de Ciencias Sociales, titulado: “La reparación integral de la víctima en el proceso penal” que mediante la utilización de los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético se posibilita analizar jurídicamente la existencia de un mecanismo jurídico adecuado para cuantificar los daños materiales e inmateriales a un individuo provenientes de la lesión de un bien jurídico protegido, en el cual concluye señalando que:

La reparación integral es un derecho de la víctima, por lo tanto, la garantía del ejercicio de dicho derecho es responsabilidad exclusiva del Estado. La reparación es poder

resarcir a la víctima por el daño ocasionado debido a la comisión de un delito, a pesar del sentido crítico que sostiene que una víctima no podrá regresar al estado anterior al de la afectación de su bien jurídico protegido. Al respecto cabe señalar que tanto doctrina de derechos humanos, así como normativa, recogen los postulados más progresistas, como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, donde se busca que la víctima pueda ser reparada de forma integral. Es decir, no únicamente su retorno al estado de no vulneración, sino el real resarcimiento de sus derechos de acogidos en la normativa internacional y nacional vigente, razón por la que se adoptan una serie de medidas materiales e inmateriales, que pretenden la restitución del derecho infringido. Dichas medidas ordenados por la autoridad judicial que representa al Estado y, por ende, al *ius puniendi*.- En la investigación se puede verificar que la reparación integral, a pesar de que ha estado presente en el texto constitucional desde el año 2008, no ha podido ser considerada en esencia dentro de las sentencias de la Corte Nacional, por cuanto es confundida con los conceptos de daños y perjuicios y daño emergente. Dentro de la *ratio decidendi* desplegada por los jueces, se encuentran varias enunciaciones constitucionales que no llegan a configurar el derecho a la reparación integral de las víctimas. (Benavides, 2019, pp. 419-420 )

Tanto Débora Guerra, Liliana Pabón & Diana Ramírez, en el año 2020, realizan una investigación que fue publicada en la Revista Republicana con el tema “La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del Estado –una visión a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado colombiano” que tuvo como objetivo determinar ¿cómo se configura la prevalencia del principio de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en Colombia a partir del contenido y alcance que estas le han dado al deber de reparar en los procesos de responsabilidad del Estado? en el cual se concluye señalando:

La reparación integral es hoy un elemento fundamental en la responsabilidad civil y del Estado, la misma ha sido vista como derecho fundamental y principio constitucional por los altos tribunales en Colombia. Esta circunstancia implica nuevos desafíos para los funcionarios judiciales, quienes basados en la humanización de la justicia y la protección internacional de los derechos de los ciudadanos, deben tener claridad respecto de los daños que realmente deben ser reparados de manera integral, conforme a los principios establecidos en el orden interno y tomando en cuenta los estándares internacionales. La reparación integral es vista así como un principio constitucional, que busca volver a la víctima al *statu quo* que gozaba antes de sufrir el daño causado por la violación de sus derechos. Lo que implica que se debe asegurar en la medida de lo posible en cualquier escenario, sea de justicia retributiva, justicia restaurativa o justicia transicional, la indemnidad y la dignificación de la víctima, en donde se le asegure en las diversas dimensiones que encierra el principio de reparación integral, que guarde coherencia con el grado o magnitud de los daños sufridos y que debe ordenarse bajo el amparo de los lineamientos legales, constitucionales y convencionales. (...) Estos tribunales han incorporado medidas de justicia restaurativa fundadas en la posición imperativa de los derechos humanos, basados en el bloque de constitucionalidad. Con ello, se evidencia una cultura hacia la globalización del derecho y una tenencia de

incorporación en el ordenamiento jurídico interno y en la jurisprudencia nacional de las orientaciones normativas internacionales, que deben garantizar la aplicación del principio de reparación integral no solo a las víctimas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sino también a las víctimas de violaciones de derechos fundamentales y a las víctimas de cualquier daño antijurídico sufrido. (Moreno et al., 2020, pp. 86-87)

## **2.2. ASPECTOS TEÓRICOS**

### **2.2.1. UNIDAD I. LA REPARACIÓN INTEGRAL Y SUS MECANISMOS DE APLICACIÓN.**

#### **2.2.1.1. La reparación integral y su origen.**

La reparación integral puede ser entendida como “indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación” (Torres & Abraham, 2020, p.253), es decir como mecanismos que son empleados para minimizar el daño o perjuicio ocasionado a una persona, lo cual parte precisamente a raíz de las vulneraciones cometidas a nivel internacional.

En tal sentido, el destacado experto en derechos humanos Pablo de Greiff (2005) expresa que la historia de la reparación integral se observa en Alemania tras el Holocausto y el intento de reparar a las víctimas dependiendo del daño que sufrieron, por ejemplo por salud, muerte, daños patrimoniales o profesionales, sin embargo estos no tuvieron criterios de aplicación adecuados para determinar los valores a compensar.

Entonces, el origen de la reparación integral puede rastrearse hasta los movimientos de derechos humanos y la lucha por la justicia transicional. Destaca la importancia de abordar no solo la compensación económica, sino también aspectos como la verdad, la justicia, la rehabilitación y las garantías de no repetición.

De igual manera se rastrea a sus orígenes, en el Código de Hammurabi donde según Velásquez (2009) se contemplaba la posibilidad de compensar daños ocasionados a una persona mediante una retribución monetaria, aspecto aplicable tanto al ámbito penal como civil por cuanto dichas ramas se encontraban fusionadas, no obstante, se verifica la intención de reparar daños causados para minimizar el impacto de sus consecuencias en la vida de un individuo.

Según Minow (1998) entorno a la reparación integral manifestó que implica no solo reparar materialmente, sino también se debe considerar el daño inmaterial, además de aquellas connotaciones emocionales y sociales. Aspecto que concuerda con la Corte Constitucional (2022) que respecto a la reparación material ha manifestado que:

Debe orientarse a que se restablezca, en la mayor medida posible, la situación anterior a la vulneración del derecho. En cuanto a la reparación material, como se ha reconocido en el derecho internacional. En cuanto a la reparación material, como se ha reconocido en el derecho internacional, esta debe estar orientada a una justa compensación por el daño sufrido, por lo que no debe empobrecer ni enriquecer a las víctimas (Sentencia No. 18-16-IS/22, párr. 49).

Evidentemente es claro que la reparación integral tiene como objetivo primordial restaurar la dignidad humana, lo que consecuentemente hace connotar que el para dar cabida a una reparación integral se debe haber minimizado, limitado o violentado algún derecho,

entendiendo que la misma no obedece a criterios de recompensa, sino de equilibrar la situación respecto a las consecuencias ocasionadas por la vulneración de derechos.

El origen de la reparación integral se encuentra en la necesidad de romper con el pasado de violaciones masivas de derechos humanos y construir un futuro más justo. Destaca que la reparación integral es un proceso complejo y multidimensional que abarca aspectos legales, morales y políticos. Como se ha mencionado esta reparación obedece a una justicia restaurativa que “busca restaurar la confianza en el ordenamiento jurídico, satisfacer los intereses de todas las partes afectadas y ofrecer una oportunidad para reparar el daño causado” (Laverde et al., 2023, p.97), de modo que no solo se busca proteger derechos sino también para garantizar la armonía social.

### **2.2.1.2. Evolución de la reparación integral**

La reparación integral ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo, pasando de un enfoque exclusivamente compensatorio a un enfoque más holístico que abarca diversos aspectos de la justicia y la rehabilitación. Destaca que ha surgido como una respuesta a las deficiencias de los sistemas de justicia penal tradicionales y que ha evolucionado para abordar las necesidades de las víctimas, con un enfoque social.

En sus etapas iniciales, la reparación integral se centraba principalmente en la compensación económica a las víctimas de delitos o violaciones de derechos, este enfoque se basó en la idea de que proporcionar una compensación monetaria era suficiente para reparar los daños sufridos.

Con el tiempo, se reconoció que la reparación integral debía abordar no solo los daños económicos, sino también los daños físicos, psicológicos y sociales sufridos por las víctimas. Además, se comenzó a considerar la necesidad de brindar servicios de apoyo, atención médica, asesoramiento y rehabilitación a las víctimas, además de la compensación económica.

La evolución de la reparación integral llevó a un enfoque multidimensional que reconoce que las víctimas tienen diversas necesidades y que la reparación debe abordar cada una de ellas. Esto implica proporcionar no solo compensación económica, sino también medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

En las últimas décadas, la reparación integral se ha vinculado cada vez más con la justicia restaurativa y la participación de las víctimas en los procesos de reparación. Se reconoce la importancia de incluir a las víctimas en la toma de decisiones y garantizar su participación activa en la definición de las medidas de reparación.

Pero primordialmente, la reparación integral se ha fundamentado cada vez más en los principios y normas de los derechos humanos. Esto al considerar que actualmente las legislaciones de distintos países enfatizan en la importancia de asegurar que las medidas de reparación sean justas, equitativas, efectivas y respetuosas de los derechos de las víctimas.

En tal sentido, el jurista De Greiff (2010) destaca la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos y ofrece una visión integral de cómo la reparación ha evolucionado para abordar las necesidades de las víctimas en contextos de violaciones masivas de derechos humanos y transiciones políticas. Al punto de que en la actualidad la noción de reparación integral ha evolucionado en el tiempo, de un enfoque más estrecho centrado en la compensación económica hacia un enfoque más amplio y holístico que incluye aspectos como

la rehabilitación de las víctimas, la satisfacción de sus necesidades, la garantía de no repetición y la restitución de sus derechos.

Corroborando lo expuesto Zehr (1990) indicaba, aunque desde una óptica penalista, que precisamente la reparación es alternativa a los enfoques punitivos, en el cual únicamente se busca castigar a los infractores de un delito, sin considerar las necesidades de las víctimas, a quienes el ilícito arrebató su seguridad, estabilidad y confianza; siendo necesario un resarcimiento material e inmaterial que les permita continuar con su vida, la misma que es considerada tanto como responsabilidad del agresor como del Estado.

En ello concuerda Cuellar et al (2021) al indicar que desde un punto de vista histórico y sociológico, la reparación integral es una respuesta a las falencias de sistemas judiciales, esto al no poder garantizar los derechos de la población y por ende el sufrimiento de las víctimas de injustos penales, en tal sentido se trata de reparar el daño causado al observar las necesidades de las víctimas y de la manera en que su reparación podría minimizarse las consecuencias sociales y la damnificación causada.

### **2.2.1.3. Definiciones y conceptos de reparación integral.**

La reparación responde a un criterio de responsabilidad de quien lo ocasiona, de manera que quien ocasiona un impropio está obligado a resarcirlo, lo que tiene concordancia con el hecho de que garantiza la justicia y la restitución de derechos vulnerados. Al entender y aplicar correctamente estos conceptos, se pueden tomar las medidas necesarias para compensar los daños sufridos, reconstruir las vidas afectadas y promover la reconciliación y la transformación social y personal, conforme lo determina Visintini (2015).

En el mismo sentido Alterini y López (1995) dan a entender que la reparación integral consiste en una aspiración que tiene de modo razonable una persona, cuando ha sufrido un daño que es jurídicamente cuestionable y del cual se puede exigir la reparación, para lo cual debe provenir de una justa causa y no de actividades ilícitas, pues de esta manera se puede entender que dicho injusto no debió ocurrir y que por ende debe ser reparado.

En ello concuerdan Viney y Jordain (2001), manifestar que la reparación integral tiene como finalidad alcanzar la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación, de tal forma que quien sufre el perjuicio quede en la situación más parecida a la que se encontraba si el hecho dañoso no hubiese acaecido.

Por su parte Cortés (2009) plantea que la reparación integral indica que todo el daño debe ser resarcido; su noción es objeto de innumerables críticas en cuanto al resarcimiento del daño a la persona. Ante ello, él afirma que se presenta un error conceptual pues la reparación del daño habla de la extensión de la misma, pero solo en cuanto a los daños que se consideran resarcibles, por ende, el llamado principio de la reparación integral no es un criterio de selección para delimitar qué perjuicios son merecedores de protección.

De dicha manera se logra entender que la reparación responde al caso concreto y ello implica que los daños deben poder ser resarcibles, indicando que existen modalidades e incluso pueden ser disculpas públicas, otras implican garantías de no repetición para lo cual se busca reducir en la medida de lo posible las situaciones en las que se generó la vulneración de derechos y finalmente las más conocidas que son las reparaciones económicas, así como los tratamientos colaterales.

Entonces se puede establecer el análisis, estableciendo que la reparación integral tiene sus raíces en el ámbito legal y se ha expandido a otras áreas como la justicia transicional, los derechos humanos y la justicia social. Su evolución ha sido impulsada por la necesidad de abordar de manera integral los daños sufridos por las víctimas, más allá de la mera sanción del perpetrador.

A nivel personal, la reparación integral implica un proceso de sanación y recuperación individual. Al conocer los conceptos y definiciones asociados, las personas buscan apoyo psicológico, buscan justicia y asumen un rol activo en su propio proceso de reparación. Esto puede incluir terapias, apoyo emocional, restablecimiento de derechos y la búsqueda de una vida plena y significativa después de una experiencia traumática.

En resumen, conocer los conceptos y la definición de la reparación integral es esencial para garantizar la justicia, la reparación de los daños sufridos y la construcción de sociedades más equitativas. Permite abordar de manera integral los impactos negativos de situaciones traumáticas, tanto a nivel individual como colectivo, promoviendo la sanación, la reconciliación y la transformación social.

#### **2.2.1.4. La reparación integral y la normativa ecuatoriana.**

En primera instancia se puede establecer a la Constitución de la República del Ecuador, en adelante (CRE), reconoce la reparación integral en su artículo 19 que indica: “reconoce los derechos de las víctimas a la reparación integral incluyendo la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantía de no repetición”. Aspecto que como se ha visto anteriormente en el ámbito doctrinario, implica que la persona pueda ser resarcido en medida de lo posible y considerando el impacto negativo del ilícito que afectó sus derechos.

Así se observa que de igual manera surge de la responsabilidad de reparar un daño causado por parte del infractor, reconociéndolo como un derecho propio de las víctimas, en la esfera de que al haber sufrido un ilícito parte de su reparación no es únicamente castigar al victimario sino también impedir que se repita dicho daño y sobre todo que tenga los elementos necesarios para superar su situación (que fue producto del ilícito) y por ende recuperar su normalidad para continuar con sus actividades diarias.

De hecho también se menciona a la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, estableciendo que en ella también se regulan aspectos necesarios para reparar la situación de mujeres que sufrieron violencia, entendiéndose que en dicho caso se debe considerar su entorno y en medida de lo posible evitar una revictimización considerando que se trata del núcleo familiar.

En resumen se observa que la reparación integral se relaciona directamente con el derecho de la víctima, por ende desde la norma suprema hasta las leyes sustantivas han recopilado este tema en diferentes contextos, para garantizar su cumplimiento. No obstante se observa que a parte de su reconocimiento no hay directrices claras para establecer los parámetros necesarios para reparar a la víctima por completo, ni los componentes que dicha resolución debería contener.

#### **2.2.1.5. Mecanismos de la reparación integral.**

En el contexto de situaciones traumáticas, injusticias y violaciones de derechos, los mecanismos de reparación integral desempeñan un papel fundamental en la búsqueda de justicia y restitución de los derechos de las víctimas. Estos mecanismos constituyen una parte

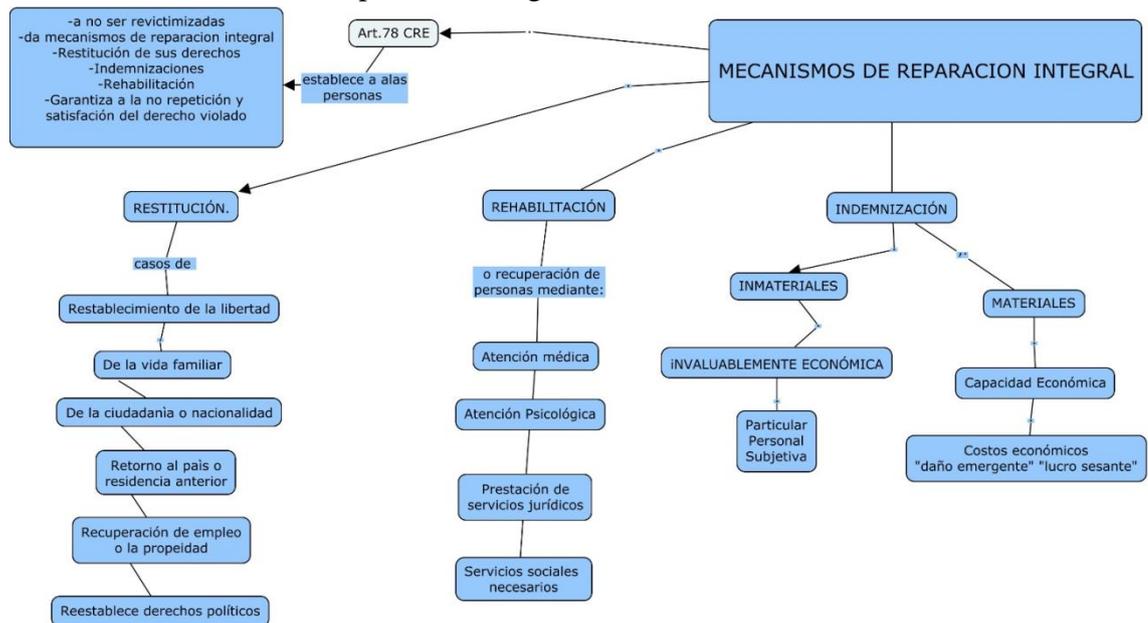
esencial de la respuesta que se debe brindar a las personas que han sufrido daños y perjuicios, y están diseñados para abordar de manera integral y holística las consecuencias de las situaciones de victimización.

Así Machado (2021) indica que estos mecanismos de reparación integral en tales sentidos se entienden que: la restitución implica restablecer las condiciones de vida, de una persona, ya sea respecto a nacionalidad, empleo, propiedad, derechos o libertad, en tanto, la rehabilitación por otro lado está relacionado a la prestación de servicios que son necesarios para recuperar la salud e integridad física y psíquica de la persona.

Las indemnizaciones que implican una compensación económica, mientras las medidas de satisfacción o simbólicas representan aquellas acciones enfocadas en que las víctimas recuperen su dignidad o reputación por los hechos acontecidos, finalmente las garantías de no repetición implican medidas para evitar que un delito se cometa nuevamente.

En el mismo sentido se puede determinar que la CRE en su artículo 78 establece los derechos de las víctimas, además se consideran los diversos mecanismos de reparación integral que incluyen el ámbito económico, psíquico y emocional, que a través de distintas maneras busca restituir y reparar el daño causado, como se observa en la siguiente gráfica:

**Ilustración 1.- Mecanismos de Reparación Integral**



**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador, 2008.

**Autor:** Ridley Amado Romero Barreno

En tal sentido lo expuesto anteriormente tiene concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, en cuyo artículo 78 se establece los mecanismos de reparación integral conforme se puede observar:

## Ilustración 2.- Mecanismos de reparación integral



**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal, 2014.

**Autor:** Ridley Amado Romero Barreno

La norma ha tratado de identificar las maneras en que se puede establecer una reparación integral sugiriendo que se establezcan mecanismos que permitan conocer la verdad, como parte fundamental de tomar decisiones justas a partir de los hechos probados, a partir de lo cual solicitan adoptar otros mecanismos como restituir el derecho vulnerado, en caso de que esto sea posible, además considera considerar la indemnización, la rehabilitación y satisfacción del derecho violentado.

Ante lo cual es preciso cuestionarse no solo la manera en que se establecerá la reparación integral, sino también analizar las medidas a tomar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto, especialmente en el ámbito de indemnizaciones y de restitución, pues en muchas ocasiones el cumplimiento de la reparación integral se torna complejo por la falta de predisposición de los obligados o la imposibilidad de cumplir lo dispuesto por las circunstancias.

Así destaca que en el ámbito académico, el estudio de los mecanismos de reparación integral se ha convertido en un tema relevante, pues su análisis y comprensión permiten abordar de manera crítica los desafíos y las oportunidades que enfrentan las sociedades al buscar la justicia y la reparación de las víctimas.

## 2.2.2. UNIDAD 2: DAÑO MORAL Y MATERIAL

### 2.2.2.1. Definiciones de daño moral y material.

El daño moral también conocido como daño extrapatrimonial o daño inmaterial es una categoría de daño que no afecta directamente a los bienes o patrimonio económico de una persona, sino que implica una lesión a sus derechos personales, su dignidad, su integridad personal o su reputación.

En otras palabras se puede entender como una lesión que provoca un sufrimiento, dolor emocional, angustia o aflicción en la persona afectada, esto debido a la vulneración de sus derechos y que puede surgir a partir de diversas situaciones, como difamación, lesiones, acoso, violaciones a los derechos humanos, discriminación, entre otros que por su parte provienen de delitos o cuasidelitos.

Así se entiende que es "aquel perjuicio que no implica una pérdida de dinero, que no entraña para la víctima ninguna consecuencia pecuniaria o disminución de su patrimonio" (Mazeaud, 1957, p. 268). Por lo que se debe diferenciar que en el daño moral el perjuicio es personal, entendiendo que la afectación implica los derechos propios de una persona y que se alejan de los daños materiales, que son tema de otra acción, siendo lo destacable el daño personal que sufre la persona y que solo ella puede reclamar.

Por ello contrasta con el daño material porque este por su parte implica la pérdida o el deterioro de bienes tangibles, como propiedades, vehículos, objetos valiosos, entre otros. También puede incluir pérdida de ingresos, daños a la propiedad, gastos médicos o de reparación, y cualquier perjuicio económico sufrido debido a la negligencia, incumplimiento contractual u otros actos ilícitos, de tal manera se entiende que es aquel que afecta directamente los bienes o el patrimonio económico de una persona o entidad.

Para analizar este aspecto en el ámbito del Derecho, el daño moral y material son conceptos fundamentales así lo menciona (Cabrera 2021) para evaluar la responsabilidad civil y determinar las compensaciones adecuadas en caso de una violación de derechos o una conducta ilícita. Ambos tipos de daño pueden coexistir en una misma situación, y es importante que los abogados y jueces los distingan adecuadamente para garantizar una justa reparación a la parte afectada.

Para calcular la indemnización por daño moral, los tribunales suelen tomar en cuenta diversos factores, como la gravedad de la ofensa, el grado de afectación psicológica, el estatus social de la víctima y el responsable, entre otros. Por otro lado, la reparación del daño material se basa en el valor económico objetivo de los bienes dañados o perdidos, así como los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos que la parte perjudicada haya experimentado.

Es esencial que los abogados y expertos en Derecho manejen estos conceptos con precisión y sensibilidad, ya que el daño moral puede ser difícil de cuantificar y, a menudo, requiere pruebas sólidas para respaldar las reclamaciones. Asimismo, es fundamental buscar un equilibrio justo entre la compensación a las víctimas y evitar indemnizaciones excesivas que puedan incentivar el oportunismo o el abuso del sistema legal.

Por consiguiente, el daño moral y material son dos conceptos distintos en el campo del Derecho, pero ambos desempeñan un papel crucial en la justicia civil. La adecuada comprensión y aplicación de estos términos contribuyen a garantizar que las personas afectadas reciban una reparación justa y acorde con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida.

#### **2.2.2.2. Antecedentes de daño moral y material.**

Respecto a los antecedentes históricos concretos que fueron el cimiento para concatenar el daño moral y material, considerando que el reconocimiento del daño moral se remonta a civilizaciones antiguas, aunque bajo diferentes conceptos y sistemas legales. A continuación, se observan algunas etapas en las que se considera el daño moral:

- Derecho romano: Donde se reconocía la figura del "*damnum iniuria datum*", que se refería al daño causado injustamente a alguien, para Sánchez (2016) esta acción surge de acciones directas como dañar una cosa ajena y causar un deterioro patrimonial, además de cuestiones más personales como matar, lastimar, quemar o herir causando daño físico, es decir una injuria la cual debía ser compensada por el daño causado mediante la imposición de penas pecuniarias en favor de la víctima.

- Código de Hammurabi: En la antigua Mesopotamia, el Código de Hammurabi estableció principios de justicia y compensación por daños causados por actos ilícitos, considerando que si bien el enfoque principal estaba en la reparación de material, también se tomaban en cuenta ciertos aspectos morales.
- Derecho canónico: En la Edad Media, el Derecho canónico en Europa sacó la noción de "*restitutio in integrum*", que buscaba restaurar al agraviado en su situación anterior a la lesión, tanto en aspectos materiales como morales, indicando que la restauración de daños materiales proviene de tiempos antiguos donde se crearon este tipo de nociones.

Con el tiempo, las legislaciones y sistemas jurídicos modernos comenzaron a reconocer y tratar de manera más específica el daño moral. A lo largo del siglo XIX y XX, diversos países desarrollaron sus códigos civiles y penales, incluyendo disposiciones para la compensación por daños morales, como difamación, injurias, entre otros.

Mientras que la noción de daño material está intrínsecamente ligada al desarrollo de sistemas económicos y propiedad privada. Algunos antecedentes importantes incluyen:

- Derecho romano: El Derecho romano establece las bases del derecho privado moderno y la protección de la propiedad. Los romanos ya respetaban la reparación de daños materiales causados por actos ilícitos como una forma de restaurar a la víctima en su situación
- Derecho germánico: Las tribus germánicas tienen también sistemas de compensación y reparación por daños materiales, que luego influyeron en el desarrollo de normas legales en Europa.
- Revolución industrial: La Revolución Industrial trajo consigo una mayor complejidad en las relaciones comerciales y contractuales, lo que llevó al desarrollo de un derecho civil y comercial más sofisticado, que abordó la responsabilidad por daños materiales en un contexto económico en expansión.

A lo largo de la historia, el tratamiento del daño moral y material ha evolucionado para reflejar los cambios sociales, económicos y culturales en las diferentes sociedades. En la actualidad, estos conceptos forman parte esencial de los sistemas jurídicos modernos y siguen siendo objeto de debate y desarrollo en la jurisprudencia y la doctrina legal.

### **2.2.2.3. La problemática de daño moral en Ecuador**

En Ecuador, el daño moral es una cuestión importante en el ámbito legal y ha sido objeto de discusión y controversia, esto por cuanto no se ha logrado separar los conceptos entre daño moral y daño material, estableciendo confusiones para su aplicación, de igual manera encontramos como problemas:

- Falta de claridad en la cuantificación: Una de las principales dificultades en los casos de daño moral es la falta de criterios claros y objetivos para cuantificar la indemnización. Dado que este tipo de daño afecta a la esfera emocional y personal del individuo, no siempre es fácil determinar una compensación justa. La ley ecuatoriana no establece montos específicos para diferentes tipos de daño moral, lo que puede dar lugar a interpretaciones divergentes y resultados inconsistentes en diferentes casos.

- Exceso en indemnizaciones: A veces, se han obtenido indemnizaciones por daño moral que son consideradas excesivas por algunos sectores de la sociedad y la comunidad jurídica. Esto ha llevado a debates sobre la necesidad de establecer límites y criterios más precisos para determinar el monto de la compensación por daño moral.
- Procedimientos judiciales prolongados: Los procesos judiciales en Ecuador pueden ser largos y complejos, lo que puede dificultar la pronta reparación del daño moral sufrido por una persona. Los retrasos en la resolución de casos pueden afectar la percepción de justicia y eficiencia del sistema legal.
- Fomento del uso excesivo de demandas por daño moral: Algunos críticos argumentan que en Ecuador existe un ambiente propicio para el uso excesivo de demandas por daño moral, lo que puede conducir a un aumento en el litigio y en ciertos casos, dar lugar a demandas frívolas o sin fundamentos legítimos.
- Legislación desactualizada: Algunos expertos y académicos en derecho han planteado la necesidad de actualizar y clarificar la legislación sobre el daño moral en Ecuador. Esto podría incluir la incorporación de criterios más objetivos para su cuantificación y una mayor orientación para los jueces en la toma de decisiones relacionadas con estos casos.

Es importante destacar que el daño moral es un tema complejo y subjetivo en cualquier sistema jurídico y puede variar según el contexto cultural y social de cada país. En Ecuador, como en otros lugares, se debe seguir buscando un equilibrio adecuado para garantizar la justa reparación a las víctimas sin abusos o arbitrariedades en la solicitud de indemnizaciones.

### **2.2.3. UNIDAD 3: MECANISMOS DEREPARACION Y SU FACTIBILIDAD EN EL DAÑO MORAL Y MATERIAL**

#### **2.2.3.1. Análisis jurídico de los mecanismos de reparación integral.**

La reparación integral es un enfoque en el sistema de justicia que busca restaurar a las víctimas en la medida de lo posible, tanto en términos materiales como morales, después de haber sufrido un daño o una violación de sus derechos. Este tipo de reparación abarca diferentes aspectos y se aplica en diversos contextos legales, como el derecho civil, penal y de derechos humanos.

En Ecuador, los mecanismos de reparación integral pueden aplicarse en diferentes áreas del derecho, como el derecho civil, penal y de derechos humanos. A continuación, menciono algunos de los mecanismos de reparación integral utilizados en el país:

- Reparación en el ámbito penal: En el sistema penal ecuatoriano, cuando se comete un delito y existe una víctima, se pueden aplicar medidas de reparación integral. Esto puede incluir la indemnización económica por los daños materiales y morales sufridos, así como la rehabilitación y asistencia médica, psicológica y social necesaria para la recuperación de la víctima.
- Reparación en el ámbito civil: En casos de responsabilidad civil, los mecanismos de reparación integral implican la compensación económica por el daño causado, la restauración del estado anterior de la víctima (*restitutio in*

*integrum*) y, en algunos casos, medidas adicionales para satisfacer el Daño moral y emocional.

- Reparación por violaciones de derechos humanos: En el ámbito de los derechos humanos, la reparación integral puede involucrar medidas específicas para atender las violaciones cometidas por el Estado o sus agentes. Estas medidas pueden incluir indemnizaciones, garantías de no repetición, reformas institucionales y programas de asistencia y apoyo a las víctimas.
- Mecanismos de acceso a la justicia: Para asegurar la efectividad de los mecanismos de reparación integral, Ecuador ha implementado una serie de acciones y políticas destinadas a facilitar el acceso a la justicia de las víctimas. Esto incluye la creación de unidades especializadas en el tratamiento de casos de reparación integral, la promoción de mediación y conciliación, así como la protección y asistencia a grupos vulnerables y personas en situación de riesgo.
- Programas de asistencia y rehabilitación: Además de las compensaciones económicas, existen programas de asistencia y rehabilitación destinados a ayudar a las víctimas a superar el impacto de los daños sufridos. Estos programas pueden incluir apoyo psicológico, atención médica, capacitación laboral, acceso a educación y otras medidas de recuperación.

#### **2.2.4.2. Deficiencias en los mecanismos de reparación integral**

Se debe entender que la reparación integral adopta un enfoque holístico para abordar el daño sufrido por las víctimas. No se limita únicamente a la compensación económica por daños materiales, sino que también tiene en cuenta el daño moral, psicológico y emocional que pueda producirse. Esto significa que se consideran los aspectos tangibles e intangibles del sufrimiento de la víctima, requiere una respuesta más completa y satisfactoria.

Los mecanismos de reparación integral incluyen una amplia gama de medidas, como compensaciones económicas, rehabilitación médica y psicológica, servicios de apoyo y asistencia, programas de reintegración, garantías de no repetición y sanciones a los responsables, entre otros. La combinación de estas medidas busca brindar una reparación adecuada y efectiva en función de las necesidades y circunstancias específicas de cada caso.

Ahora bien, en el contexto de violaciones de derechos humanos o abusos cometidos por agentes del Estado, los mecanismos de reparación integral implican la responsabilidad estatal en la satisfacción de los derechos de las víctimas. Esto puede incluir tanto la responsabilidad civil como la responsabilidad penal de los funcionarios estatales involucrados.

Para que los mecanismos de reparación integral sean efectivos, es fundamental garantizar el acceso a la justicia para las víctimas. Esto implica un sistema legal justo y eficiente, así como la eliminación de barreras que pueden dificultar la participación de las víctimas en los procedimientos legales.

Por ello se debe considerar que la reparación integral no solo busca compensar a las víctimas después de que estén al margen del daño, sino que también tiene un enfoque preventivo. Al responsabilizar a los infractores y establecer medidas de no repetición, se busca disuadir futuras violaciones de derechos y fomentar una cultura de respeto a la ley y los derechos humanos.

Se debe tener presente que los mecanismos de reparación integral deben garantizar la participación activa y significativa de las víctimas en el diseño y la implementación de las medidas de reparación. Esto ayuda a asegurar que las reparaciones sean efectivas, adecuadas y respondan a las necesidades reales de las víctimas.

En conclusión, los mecanismos de reparación integral son una herramienta esencial en el sistema de justicia para garantizar que las víctimas de daños, violaciones de derechos humanos o delitos reciban una respuesta adecuada y completa. Este enfoque holístico diverso y busca restaurar a las víctimas en la medida de lo posible y fomentar la justicia, la equidad y la prevención de futuros abusos o violaciones.

Las posibles deficiencias que hemos encontrado en libros de estudiosos como Eduardo Díaz Ocampo y Alcides Antúnez Sánchez nos mencionan ciertas características importantes sobre estas, en sí lo que mencionan son:

- Insuficiencia de recursos: Uno de los principales desafíos en la reparación integral es la disponibilidad de recursos suficientes para proporcionar una reparación adecuada a todas las víctimas que lo necesiten. En algunos casos, los fondos destinados a reparaciones pueden ser limitados, lo que puede resultar en indemnizaciones insuficientes o en la exclusión de ciertas víctimas.
- Falta de acceso a la justicia: La falta de acceso a la justicia puede ser una barrera para que las víctimas accedan a los mecanismos de reparación integral. Esto puede deberse a factores como la falta de información sobre los derechos y recursos disponibles, obstáculos burocráticos, altos costos legales o la falta de representación legal adecuada.
- Retrasos en los procesos judiciales: Los procedimientos judiciales pueden ser largos y complejos, lo que puede retrasar la entrega de reparaciones a las víctimas. Los retrasos en la resolución de los casos pueden frustrar a las víctimas y afectar su percepción de justicia.
- Dificultad en la cuantificación del daño: El daño moral y otros daños intangibles pueden ser difíciles de cuantificar de manera objetiva. Esto puede llevar a cabo desafíos en la determinación de la compensación adecuada y justa para las víctimas.
- Desigualdad en la aplicación de reparaciones: En algunos casos, puede haber disparidades en la aplicación de reparaciones integrales, dependiendo de factores como el poder adquisitivo de las partes involucradas, la influencia política o social, o la disponibilidad de recursos.
- Ausencia de medidas de no repetición: La reparación integral no solo debe enfocarse en compensar a las víctimas, sino también en prevenir la repetición de las violaciones o daños. La falta de medidas efectivas de no repetición puede ser una deficiencia en los esfuerzos de reparación integral.
- Falta de enfoque en grupos vulnerables: Algunos grupos vulnerables enfrentarán dificultades adicionales para acceder a la reparación integral, como víctimas de discriminación, violencia de género, personas con discapacidades o minorías étnicas. La falta de enfoque en sus necesidades específicas puede ser una deficiencia en el sistema de reparación.

- Resistencia de los responsables: En casos donde los responsables de los daños se niegan a cumplir con las medidas de reparación, puede ser difícil garantizar una reparación integral efectiva para las víctimas.
- Abordar estas deficiencias requiere de un enfoque integral que incluya reformas legales, políticas públicas adecuadas y una conciencia generalizada sobre la importancia de la reparación integral para garantizar la justicia y el restablecimiento de las víctimas.

#### **2.2.4.3. Determinación sobre la factibilidad de demandar por daño moral y material luego de la reparación integral**

En muchos sistemas jurídicos, es factible demandar por daño moral y material incluso después de haber recibido una reparación integral. La reparación integral busca restaurar a la víctima en la medida de lo posible, tanto en términos materiales como morales. Sin embargo, en algunos casos, la reparación integral no puede ser completamente satisfactoria o adecuada para cubrir todos los daños sufridos por la víctima.

Es importante tener en cuenta que el daño moral y material son conceptos diferentes y pueden evaluarse de manera independiente. La reparación integral puede incluir compensaciones económicas y medidas para atender el daño moral, pero aún así, la víctima puede considerar que no ha sido completamente reparada por el daño sufrido.

La posibilidad de demandar por daño moral y material después de una reparación integral resultó de diversos factores, como el sistema legal del país, el tipo de reparación recibida, la naturaleza y la gravedad del daño, y la legislación aplicable en cada caso.

Es común que las víctimas busquen asesoría legal para evaluar si tienen bases sólidas para presentar una demanda por daño moral y material adicional después de una reparación integral.

En resumen, es posible presentar una demanda por daño moral y material después de haber recibido una reparación integral. Sin embargo, la viabilidad y el éxito de la demanda surgieron de factores clave, como la existencia de daños adicionales no cubiertos por la reparación previa, la fuerza de las pruebas presentadas y el marco legal aplicable en cada caso, personalmente se analizaría detenidamente cada situación para determinar si la nueva demanda es procedente y está respaldada por fundamentos legales sólidos. Cabe destacar que algunas jurisdicciones pueden tener reglas que limiten la doble indemnización o requieran justificar adecuadamente la necesidad de una nueva demanda por daños después de una reparación integral.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo de investigación

Dependió de los objetivos que se alcanzaron tras la investigación, el método que se utilizó para el estudio del problema jurídico, la investigación fue;

**3.1.1 Investigación dogmática.** Es investigación dogmatica porque se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo que llegó a determinar la validez del ordenamiento jurídico, es decir a partir de la misma se ha podido revisar normativas como la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Penal, a fin de conocer y comprender las estipulaciones legales existentes respecto a la reparación integral relacionado directamente al daño moral y material, así también se pudo analizar la legalidad de las medidas de reparación, el daño moral y material.

**3.1.2 Investigación jurídica correlacional,** tuvo como fin medir y determinar la influencia, impacto o incidencia de una variable sobre otra.

**3.1.3 Investigación jurídica descriptiva,** se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

**3.1.4 Investigación histórica jurídica,** estudió la evolución histórica del Derecho, origen y desarrollo de instituciones jurídicas; con esto analizando las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social.

#### 3.2. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzó, por los métodos empleados en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental, siendo también una investigación transversal, por el análisis jurídico realizado al existir dos figuras jurídicas como son el daño moral y el daño material además que al aplicar encuestas y recopilar información de los mecanismos de reparación sobretodo su incidencia en daño moral y material, es evidente que se realizó en un momento puntual, permitiendo una visión instantánea de la investigación sin analizar cambios en las variables y sin un seguimiento a su evolución.

#### 3.3. Técnicas de recolección de datos.

La técnica utilizada fue la encuesta, sirvió para recopilar información, de la población estudiada quienes compartieron su conocimiento y permitieron despejar dudas sobre la investigación.

**3.3.1 Instrumento de investigación,** el instrumento empleado fue el cuestionario, permitió realizar las preguntas formando la estructuración de interrogantes que al ser resuelto, se logró extraer datos cuantificables.

### **3.3.2 Técnicas para el procesamiento de la información.**

Se utilizó múltiples técnicas, como, matemáticas, informática procesamiento e interpretación de datos, esto a fin de tabular los resultados obtenidos por las encuestas aplicados, para posteriormente emplear gráficos que permitan demostrar las respuestas obtenidas y proceder a realizar una interpretación de los mismos.

### **3.4. Población de estudio y tamaño de muestra**

#### ***3.4.1. Población de estudio***

La presente investigación ubicó su contexto en la provincia de Chimborazo, siendo aplicada en profesionales del derecho en el cantón Riobamba específicamente a 30 profesionales, donde se estudió la ejecución de las medidas de reparación para determinar deficiencias jurídicas y sociales.

#### ***3.4.2. Tamaño de la Muestra***

La población involucrada está constituida por profesionales del derecho, entre ellos abogados penalistas, administrativos, procesales y civiles.

La muestra de estudio estuvo constituida de forma intencional no probabilístico, es decir una población elegida por conveniencia debido a la rapidez y a la accesibilidad de los profesionales, no de manera aleatoria sino que fueron elegidos por ser estar inmersos en el Derecho, lo que por ende conlleva a la comprensión de las preguntas y poder expresar respuestas reales obteniendo resultados eficientes en base a criterios subjetivos, haciendo un total de 30 encuestados.

### **3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos**

#### ***3.6.1. Métodos de análisis***

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- **Método jurídico-analítico:** facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método dogmático:** permitió interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.
- **Método histórico-lógico:** permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
- **Método jurídico comparativo:** se pudo utilizarlo en estudios cualitativos de las ciencias sociales y políticas, sirviendo para relacionar lo teórico con lo empírico, con base en lo histórico, lo estadístico y las características y cualidades del objeto de estudio.

- **Hipótesis:** “La aplicación de mecanismos de reparación integral en casos de daño moral y material no cumple adecuadamente con las necesidades de las víctimas, lo que limita su eficacia en la consecución de justicia y compensación adecuada.”

La evaluación en cuanto a los resultados en la mayoría de casos, las víctimas no reciben una reparación adecuada, el estudio expone deficiencias jurídicas y sociales que limitan su cumplimiento, comprobado con datos concretos por lo tanto la hipótesis es válida.

### ***3.6.2. Procesamiento de datos***

El tratamiento de la información fue un proceso sistemático de manera que los datos se recopilaron mediante la encuesta, posteriormente se organizó y se tabuló, es decir que los datos se sistematizaron en tablas y se utilizó la base de datos que establece Excel para facilitar el análisis y comprobar lo estadístico, para luego procesar los datos utilizando técnicas matemáticas y herramientas informáticas, el siguiente paso de análisis e interpretación basándonos en los objetivos específicos e hipótesis, finalmente la discusión de resultados por medio de los datos que emanaron conclusiones, considerando percepciones de los involucrados y la situación real en el sistema judicial.

Este enfoque metodológico, sistemático garantizó una interpretación fundamental la información enriqueciendo la validez de las conclusiones del estudio.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Medidas de reparación adoptadas en procesos judiciales respecto a la reparación de daño moral y material.

Ilustración 2. Daño Moral



De lo expuesto se destaca que en el Ecuador, las medidas de reparación adoptadas en procesos judiciales respecto a la reparación de daño moral y material deben incluir compensación financiera por el daño causado, medidas de rehabilitación y reintegración social, disculpas públicas y medidas para prevenir la repetición de los hechos. Considerando siempre el efecto que tienen respecto tratar de obtener un estado previo al hecho que causo un daño en la persona.

En tal sentido también se considera que al respecto del daño moral y material la norma es muy subjetiva pues al probar este tipo de daño se requiere observar la afectación psíquica, de la honra de la persona por lo que es una cuestión complicada respecto de los juzgadores, en tal sentido de encontrarlo tampoco se podrían establecer como un mecanismo adecuado para garantizar una reparación integral pues no solo se trata del tema monetario sino de evitar la repetición del daño y alertar a la sociedad sobre ciertos comportamientos para disuadirlos de que los realicen.

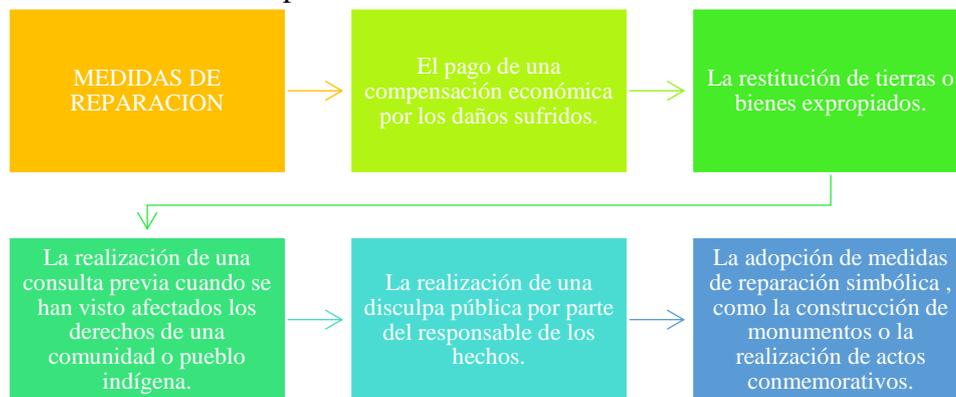
De hecho en tal sentido dentro de la sentencia 001-2018 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, se establece que las medidas de reparación por daño moral pueden incluir la restitución del bien afectado, la reparación o indemnización por los daños causados, la realización de una disculpa pública y la satisfacción moral de la víctima; es decir el aspecto de su honra, buen nombre y demás aspectos son considerados necesarios dentro de este hecho para establecer una buena reparación.

**4.2. Estudio de la reparación de daño moral y material observando los principios legales aplicados, los criterios utilizados para determinar la cuantía de la indemnización y cualquier interpretación jurídica relevante en la materia.**

Algunos de los criterios utilizados para reparar el daño moral según los criterios doctrinarios y jurisprudenciales analizados incluye considerar los daños materiales y morales sufridos por la víctima, el impacto de los hechos en su vida personal y profesional, la duración de los efectos negativos, la severidad de los hechos y la capacidad del responsable de indemnizar.

Por su parte la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que la reparación integral es un derecho individual exigible y que los criterios para su determinación pueden variar según el caso específico . La Corte ha emitido sentencias donde se dispone nuevas medidas de reparación integral para los casos en que se han vulnerado los derechos constitucionales de una persona.

**Ilustración 3. Medidas de Reparacion**



Fuente: Elaboración propia

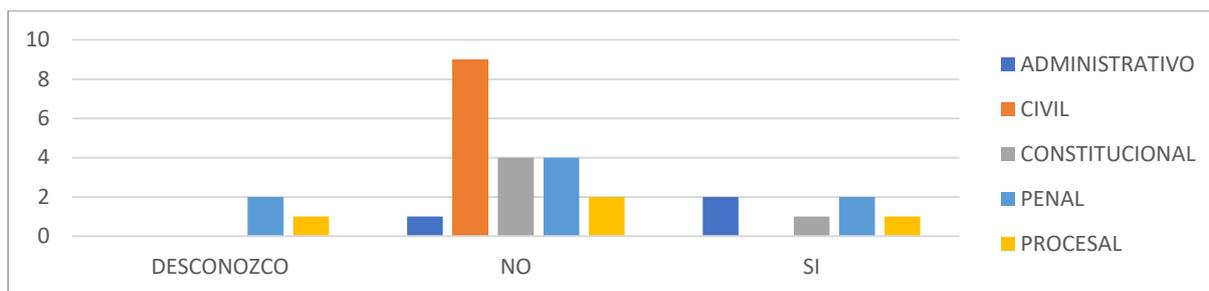
Autor: Ridley Romero

De esta manera se considera que para la reparación integral deben considerarse varios factores pero que no siempre un juez especializado va a establecer con los mismos criterios que en materia constitucional, quedando a flote únicamente el factor económico que es considerado como parte material de reparación, aspecto que también debe ser considerado con base en la proyección de la vida de la persona afectada, de sus derechos y como estos repercutieron en su vida normal, solo así se establecerán los medios adecuados para obtener una reparación integral.

**Tabla 1. Pregunta 1**

**¿La demanda por daño moral y material es una opción válida después de haber obtenido una reparación integral?**

Respuestas	Administrativo	Civil	Constitucional	Penal	Procesal	Total general
DESCONOZCO	0	0	0	2	1	3
NO	1	9	4	4	2	20
SI	2	0	1	2	1	6



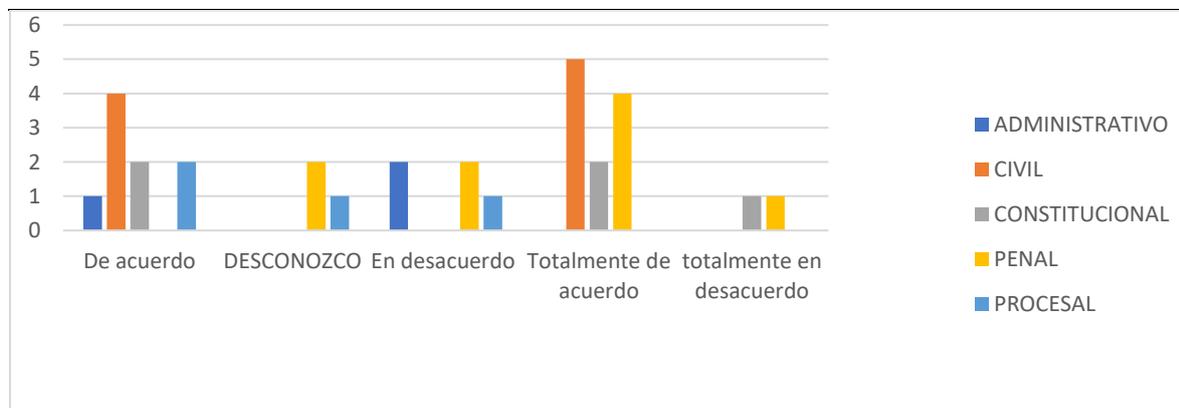
Fuente: Elaboración propia Autor: Ridley Romero

De los datos proporcionados, parece no haber una correlación directa entre la experiencia, especialidad y nivel de educación de un profesional del derecho y su opinión sobre si la demanda por daño moral y material es una opción válida después de haber obtenido una reparación integral por un delito. Sin embargo, podemos ver que de los abogados con especialidad penal, un porcentaje ha respondido que la demanda es una opción válida (dos de seis abogados con dos años de experiencia, y seis de 16 abogados con 6 a 21 años de experiencia), mientras que la mayoría de los abogados con especialidad civil, procesal o constitucional han respondido que la demanda no es una opción válida. Sorprendentemente, un abogado de especialidad constitucional ha respondido que la demanda por daño moral y material es una opción válida a pesar de tener cuatro años de experiencia en el tercer nivel educativo. En definitiva, se podría decir que no hay una tendencia clara en estas respuestas y podría variar en función de cada abogado y de la situación particular del caso.

**Tabla número 2. Pregunta 2.**

**Considera que la demanda por daño moral y material después de haber recibido la reparación integral es una sobrecarga al sistema judicial**

Respuestas	Administrativo	Civil	Constitucional	Penal	Procesal	Total General
De acuerdo	1	4	2	0	2	9
DESCONOZCO	0	0	0	2	1	3
En desacuerdo	2	0	0	2	1	5
Totalmente de acuerdo		5	2	4	0	11
totalmente en desacuerdo		0	1	1	0	2



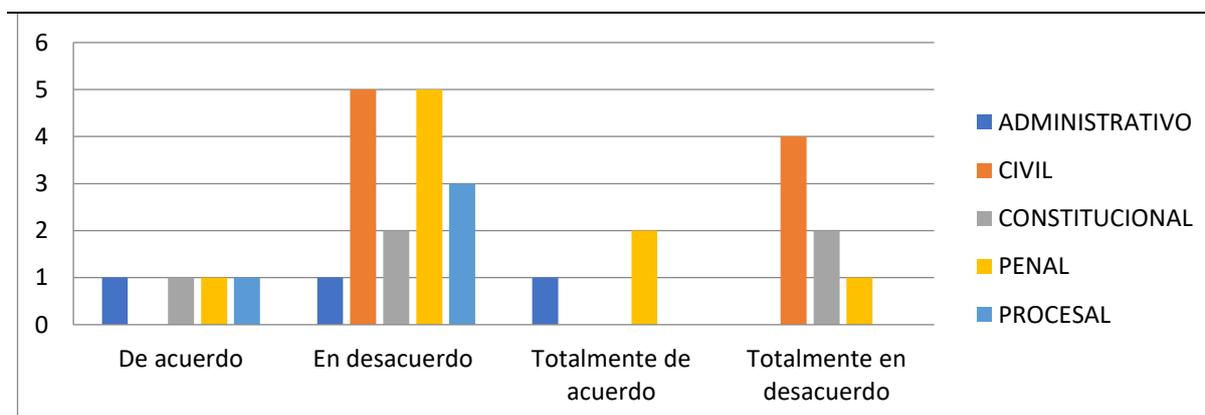
Fuente: Elaboración propia Autor: Ridley Romero

De los datos proporcionados, parece haber diferentes posturas acerca de si una demanda adicional por daño moral y material puede resultar en una sobrecarga del sistema judicial. Un mayor porcentaje de abogados especialistas en Penal con 2 o 4 años de experiencia están totalmente de acuerdo en que una demanda adicional por daño moral y material puede resultar en una sobrecarga del sistema judicial (2 de 2 abogados con 2 años de experiencia, 4 de 8 abogados con 8 años de experiencia) en comparación con los otros especialistas. Por otro lado, un mayor porcentaje de abogados especialistas en Civil, Constitucional y Procesal, con diferentes niveles de educación, están de acuerdo o totalmente de acuerdo en que una demanda adicional por daño moral y material no resultará en una sobrecarga del sistema judicial. En resumen, parece haber diferentes perspectivas en cuanto a los efectos de una demanda adicional por daño moral y material en el sistema judicial y estas pueden depender del tipo de especialidad y años de experiencia de los abogados.

**Pregunta número 3. Tabla 3.**

**Las reparaciones integrales son suficientes para compensar completamente a las víctimas de un delito.**

OPCIONES	MATERIA					Total general
	ADMINISTRATIVO	CIVIL	CONSTITUCIONAL	PENAL	PROCESAL	
Etiquetas de fila						
De acuerdo	1		1	1	1	4
En desacuerdo	1	5	2	5	3	16
Totalmente de acuerdo	1			2		3
Totalmente en desacuerdo		4	2	1		7
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>30</b>



Fuente: Elaboración propia

Autor: Ridley Romero

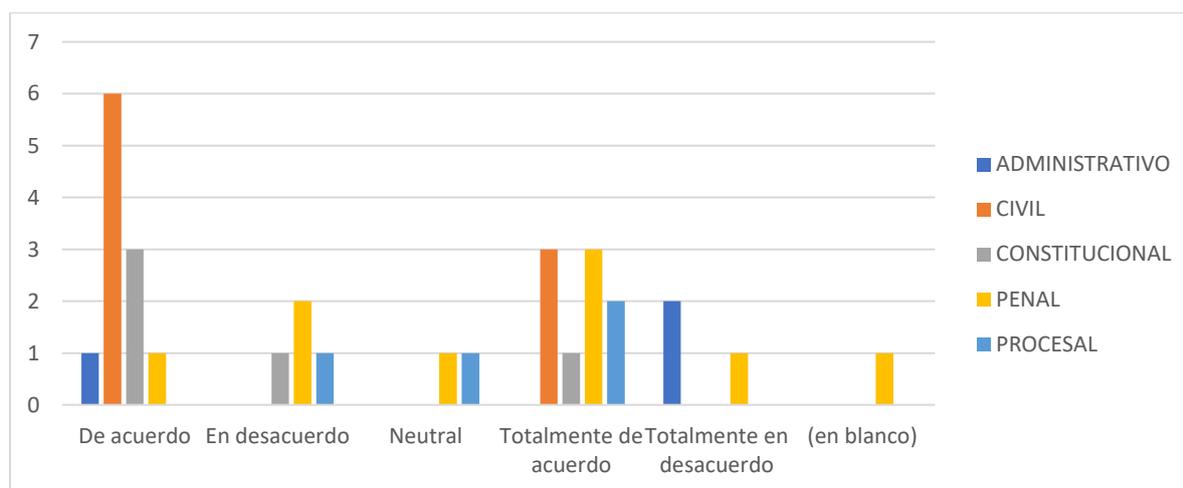
De los datos proporcionados, parece haber diferentes opiniones en cuanto a si las reparaciones integrales son suficientes para compensar completamente a las víctimas de un delito. En general, una mayoría de abogados especialistas en Penal, Civil, Constitucional y Administrativo de diferentes niveles de educación y años de experiencia están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta idea. Los abogados especialistas en Procesal, por otro lado, parecen divididos en su opinión, con una mitad en desacuerdo y la otra mitad de acuerdo o totalmente de acuerdo. En general, podría decirse que no hay una opinión clara y unánime

sobre si las reparaciones integrales son suficientes para compensar completamente a las víctimas de un delito pues al parecer depende de los casos específicos, a sabiendas la subjetividad de las personas y la dificultad de rehacer el derecho vulnerado y la integridad de las personas.

**Pregunta número 4. Tabla 4.**

**La demanda por daño moral y material, puede ser utilizada de manera injusta o abusiva**

OPCIONES	MATERIA					Total general
	ADMINISTRATIVO	CIVIL	CONSTITUCIONAL	PENAL	PROCESAL	
Etiquetas de fila	O	L	L	L	L	
De acuerdo	1	6	3	1		11
En desacuerdo			1	2	1	4
Neutral				1	1	2
Totalmente de acuerdo		3	1	3	2	9
Totalmente en desacuerdo	2			1		3
(en blanco)				1		1
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>30</b>

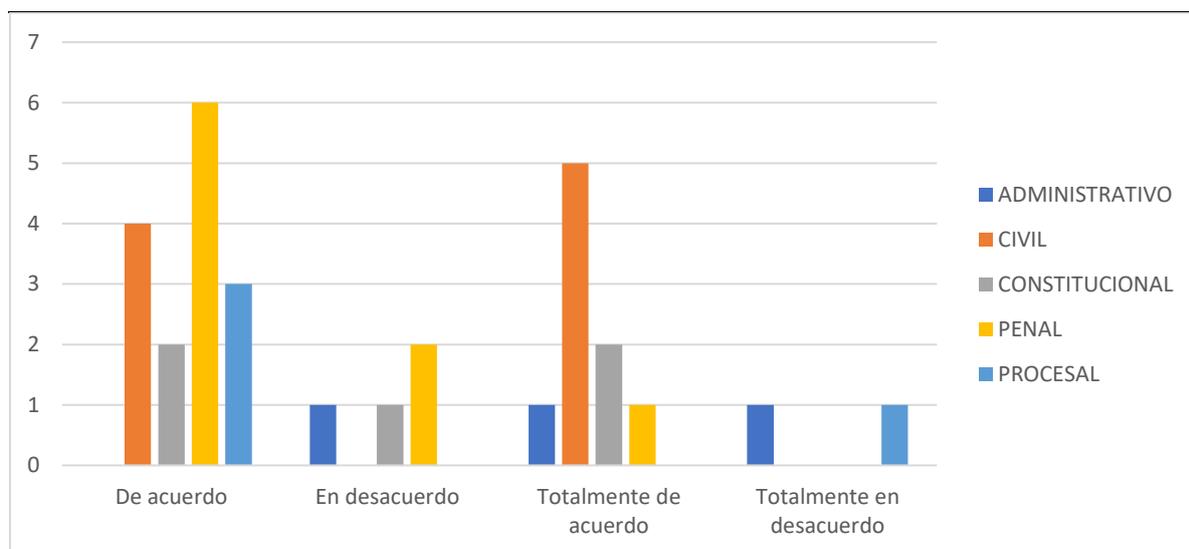


De los datos proporcionados, parece haber diferentes opiniones en cuanto a la demanda por daño moral y material, puede ser utilizada de manera injusta o abusiva en algunos casos. La mayoría de los abogados especialistas en Penal, Constitucional y Administrativo de diferentes niveles de educación y años de experiencia están de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta idea. Los abogados especialistas en Civil y Procesal, por otro lado, parecen tener opiniones más diversas, con algunos en desacuerdo, otros de acuerdo y algunos neutrales. En resumen, parece haber cierta preocupación por el posible uso indebido o abusivo de la demanda por daño moral y material en algunos casos, especialmente entre los especialistas en Penal, Constitucional y Administrativo.

**Pregunta número 5. Tabla 5.**

**¿Es necesaria que la reparación integral sea evaluada por peritos más no por las partes?**

OPCIONES	MATERIA					Total general
	ADMINISTRATIVO	CIVIL	CONSTITUCIONAL	PENAL	PROCESAL	
Etiquetas de fila	O	L	L	L	L	
De acuerdo		4	2	6	3	15
En desacuerdo	1		1	2		4
Totalmente de acuerdo	1	5	2	1		9
Totalmente en desacuerdo	1				1	2
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>30</b>



**Fuente:** Elaboración propia

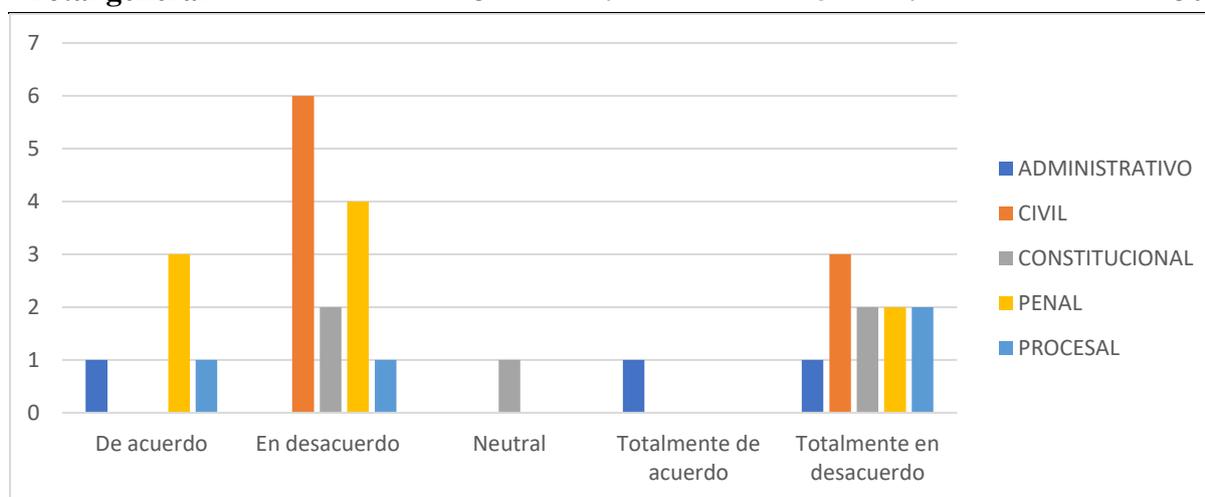
**Autor:** Ridley Romero

De los datos proporcionados, parece haber diferentes opiniones en cuanto a si es necesario que un perito evalúe los daños, mas no las partes. La mayoría de los abogados especialistas de diferentes niveles de educación y años de experiencia están de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta idea, independiente de su área de especialización. Algunos abogados especialistas en Administrativo y uno en Administrativo, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta idea. Por lo tanto, es posible que el monto de las reparaciones integrales influya en la decisión de las víctimas de presentar una demanda adicional por daño moral y material, como lo sugieren los abogados de la mayoría.

**Pregunta número 6 Tabla 6.**

**¿El monto de las reparaciones integrales influye en la decisión de las víctimas de presentar una demanda adicional por daño moral y material?**

OPCIONES	MATERIA					Total general
Etiquetas de fila	ADMINISTRATIVO	CIVIL	CONSTITUCIONAL	PENAL	PROCESAL	
De acuerdo	1			3	1	5
En desacuerdo		6	2	4	1	13
Neutral			1			1
Totalmente de acuerdo	1					1
Totalmente en desacuerdo	1	3	2	2	2	10
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>30</b>



Fuente: Elaboración propia

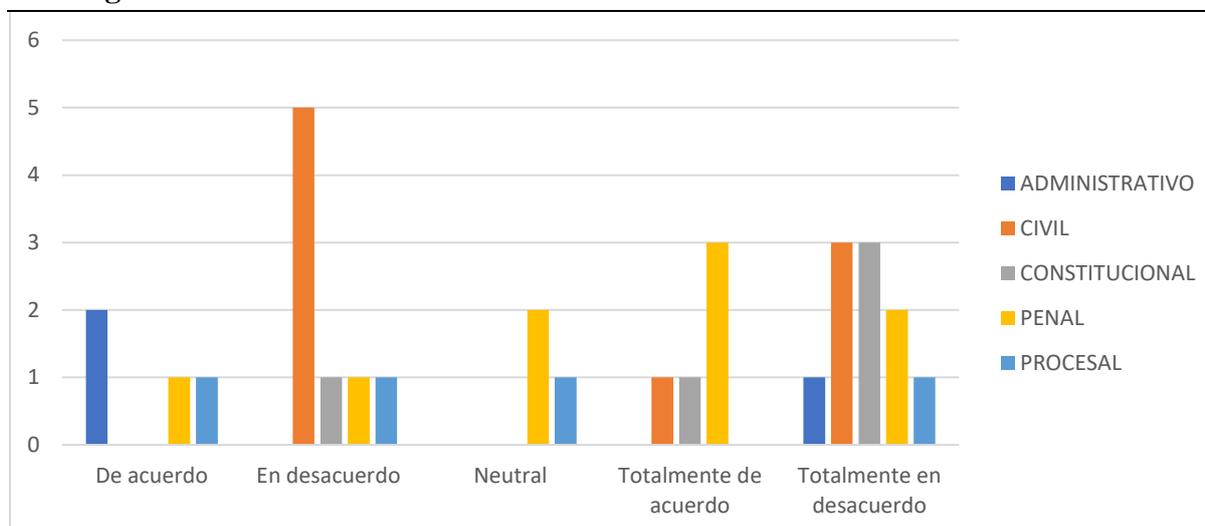
Autor: Ridley Romero

De los datos proporcionados, la mayoría de los abogados especialistas de diferentes niveles de educación y años de experiencia están de acuerdo o totalmente de acuerdo en que el monto de las reparaciones integrales influye en la decisión de las víctimas de presentar una demanda adicional por daño moral y material. Esto incluye a abogados especialistas en Penal, Constitucional, Administrativo, Procesal y Civil, lo que sugiere una opinión generalizada en el campo del derecho. Solo algunos abogados especialistas en Administrativo y Constitucional tienen opiniones en desacuerdo. Esto sugiere que el monto de las reparaciones integrales es un factor importante y debe ser considerado por las víctimas al decidir si presentar o no una demanda adicional por daño moral y material.

**Pregunta número 7. Tabla 7.**

**¿La posibilidad de presentar una demanda adicional por daño moral y material es un derecho fundamental de las víctimas?**

OPCIONES	MATERIA					Total general
	ADMINISTRATIVO	CIVIL	CONSTITUCIONAL	PENAL	PROCESAL	
Etiquetas de fila						
De acuerdo	2			1	1	4
En desacuerdo		5	1	1	1	8
Neutral				2	1	3
Totalmente de acuerdo		1	1	3		5
Totalmente en desacuerdo	1	3	3	2	1	10
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>30</b>



Fuente: Elaboración propia

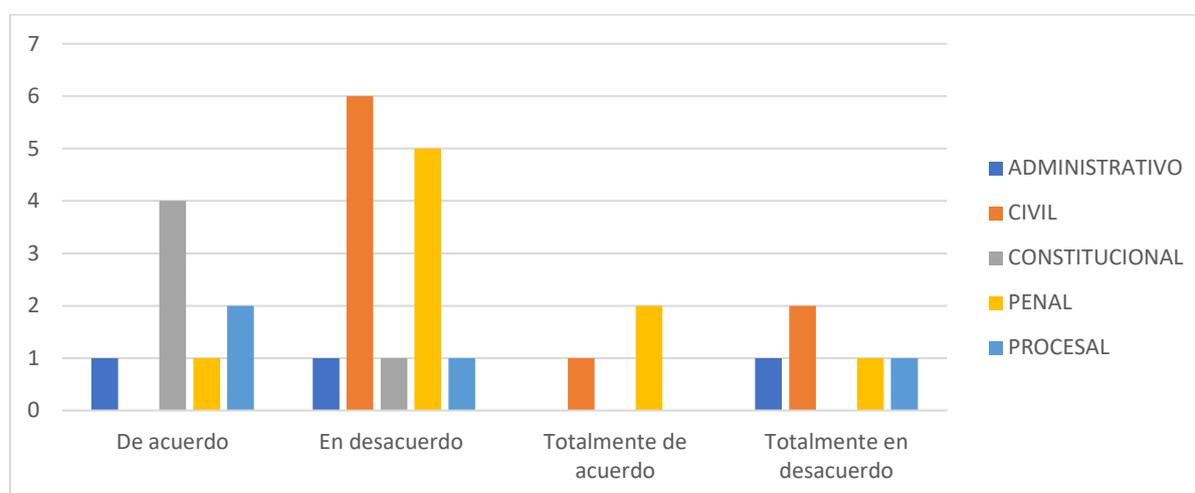
Autor: Ridley Romero

De los datos proporcionados, la mayoría de los abogados especialistas de diferentes niveles de educación y años de experiencia parecen estar en desacuerdo o totalmente de acuerdo en que la posibilidad de presentar una demanda adicional por daño moral y material es un derecho fundamental de las víctimas. Esto incluye a abogados especialistas en Penal, Civil, Administrativo, Procesal y Constitucional, lo que sugiere una opinión generalizada en el campo del derecho. Solo algunos abogados especialistas en Penal y Civil tienen opiniones neutrales o en desacuerdo. Esto sugiere que existe una falta de consenso en torno a si la posibilidad de presentar una demanda adicional por daño moral y material es un derecho fundamental de las víctimas.

**Pregunta número 8. Tabla 8.**

**¿Existe algún mecanismo legal que impida presentar una demanda por daño moral y material a pesar de existir una reparación integral de manera previa?**

OPCIONES	MATERIA					Total general
	ADMINISTRATIVO	CIVIL	CONSTITUCIONAL	PENAL	PROCESAL	
De acuerdo	1		4	1	2	8
En desacuerdo	1	6	1	5	1	14
Totalmente de acuerdo		1		2		3
Totalmente en desacuerdo	1	2		1	1	5
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>30</b>



Fuente: Elaboración propia

Autor: Ridley Romero

De los datos proporcionados, la mayoría de los abogados especialistas de diferentes niveles de educación y años de experiencia parecen estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo que exista algún mecanismo legal que impida presentar una demanda por daño moral y material a pesar de existir una reparación integral de manera previa. Esto incluye a abogados especialistas en Penal, Civil, Administrativo, Procesal y Constitucional, con algunas excepciones en donde algunos abogados especialistas están de acuerdo. Esto sugiere que generalmente se considera que las víctimas tienen derecho a presentar una demanda por daño moral y material incluso si han recibido una reparación integral previa mientras no sea un abuso del derecho y considerando que la reparación no sea suficiente.

### 4.3. Discusión de resultados

De los resultados obtenidos se puede identificar que en Ecuador la reparación integral se basa en el aspecto financiero, esto por cuanto se busca reparar el daño causado, siendo seguido por medidas de rehabilitación para las víctimas. Considerando que se puede entender que la reparación por daño moral o material no procedería desde el punto de vista civil y constitucional por cuanto existiría un doble juzgamiento, entendiendo que en la decisión se deben tomar en cuenta todos los aspectos necesarios para su reparación. Por su parte los

abogados penalistas manifiestan que sería una posibilidad usar las acciones de daño moral y material siempre que lo que se busque reparar no haya sido resuelto en la vía penal.

Al respecto de los criterios aplicados para indemnizaciones se tiene en consideración los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en la Constitución, indicando que para calcular la indemnización de la víctima se tiene en cuenta el daño así como la perspectiva de vida conforme criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no obstante en Ecuador se limita a dicha determinación en términos monetarios que muchas veces no son canceladas por el victimario por falta de recursos. Indicando además que el sistema no cuenta con los recursos para permitir a la víctima acceder a programas de rehabilitación y menos aún se logran garantías de no repetición.

Entendiendo que las medidas de reparación que son consideradas en procesos judiciales se basan en términos generales en el pago de compensaciones se basa en aspectos financieros, siendo escasa la reparación de la afectación psicología y moral de la persona, aspectos que son mayormente tratados en temas constitucionales pero limitados en el ámbito penal, donde comúnmente se dispone el valor a pagar a la víctima y se condena al agresor.

Se puede entender que los principales obstáculos de la reparación integral se basan en la falta de recursos, pues se considera que los responsables de los daños generales no tienen la capacidad de asumir los costos de la reparación de la víctima, también se evidencia que el proceso judicial es demorado lo cual a largo plazo implica que la víctima pierda interés en el proceso y que dificulte la realización de la reparación. De igual manera resulta cuestionable la cuantificación del daño por cuanto existen situaciones en las que es imposible rectificar el daño causado, especialmente cuando existen infracciones que atentan a la vida y a la integridad de una persona.

Una vez habiendo analizado la reparación integral se debe considerar que las acciones de daño moral y daño material son propias de la rama civil, las cuales se realizan a causa de un delito o cuasidelito, por lo que busca reparar aquellos daños morales, emocionales, psicológicos (daño moral), patrimoniales (daños materiales), mediante la cual se busca compensar el perjuicio causado. En tal sentido, se considera que este tipo de acciones surge de una acción directamente realizado por un individuo hacia otro que implique un menoscabo a su integridad,

Desde el punto de vista del análisis jurídico se podría entender que una acción de daños materiales o un daño material de manera independiente a una reparación integral se encuentra desproporcional en el sentido de que existiría un doble juzgamiento, por lo que se debe garantizar que dentro de la reparación se analicen todos los aspectos por los cuales una persona ha sido agravada, en tal sentido el juzgador debe considerar no solo el daño patrimonial inmediato, sino también sus consecuencias para la integridad de una persona a corto y largo plazo; de tal manera que se logre restituir el estado anterior al daño causado.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

Tras realizar un análisis crítico de los mecanismo de ejecución de las medidas de reparación en casos de daño moral y material para determinar deficiencias jurídicas y sociales se puede concluir que la eficacia de los mecanismos de reparación es limitada, debido a evidentes deficiencias en su ejecución, evidenciándose en la subjetividad tanto de los jueces y personas comunes como parte principal concatenado con lo difícil de determinar un daño moral, del mismo modo es lo complicado de su valoración y la insuficiente capacitación del personal judicial. La existencia de criterios claros y normativos adecuados es fundamental para mejorar el cumplimiento y la percepción de justicia. La medida en que estos mecanismos impactan en la reparación integral tiene su variante dependiendo de la calidad y la manera en que se emplea, afectando la satisfacción de las víctimas y el cumplimiento de los objetivos de justicia como rehabilitación, restauración, reinserción, lo que subraya y hace exponer evidentemente la necesidad de reformas que optimicen estos procesos.

Como conclusión en base a las diferencias sustantivas entre daño moral y material se puede establecer que influye de manera significativa en la efectividad de los mecanismos de reparación. Mientras el daño material se cuantifica con facilidad debido a la naturaleza económica que este presenta, el daño moral presenta subjetividad en su valoración, dificultando su adecuada reparación. La insuficiente capacitación judicial y falta de criterios claros también afectan a la efectividad de estas medidas, creando un impacto negativo en la percepción de justicia de las víctimas. Por lo tanto resulta imprescindible fortalecer los marcos normativos y prácticas que consideren estas diferencias, con el fin de garantizar una reparación integral y justa en ambos casos.

La investigación concluye que la eficacia de la reparación por daño material y daño moral en la recuperación de las afectaciones sufridas por las víctimas es limitada, debido a varias deficiencias en su aplicación. El daño material, siendo cuantificable, generalmente recibe una reparación más concreta y mas apegada a la realidad; no obstante, la correcta valoración depende de la precisión en la evaluación judicial y la evidencia presentada conjuntamente con la observación de los peritos. Por otro lado, el daño moral, evidentemente por su naturaleza subjetiva presenta obstáculos mayores que dificultan una compensación adecuada, lo que a menudo impide una reparación completa de las afectaciones emocionales y psicológicas. La falta de capacitaciones especializadas, de criterios claros en el sistema judicial, limita la efectividad de ambas formas de reparación, afectando la percepción de justicia y satisfacción de las víctimas. Por tanto, para que estas reparaciones sean verdaderamente eficaces y permitan la recuperación plena, es necesario fortalecer los procedimientos, establecer estándares precisos y mejorar la información de quienes las ejecutan.

Finalmente respecto al daño moral y daño material, se debe entender que son acciones individuales enfocadas en derechos personales y patrimoniales que no puede ser usado en conjunto, entendiendo que depende del accionante probar la existencia de dicho daño y sus

consecuencias por lo que estos serían componentes de una reparación integral completa; y en caso de que no pueda exigirse por la vía penal se podría plantear en el ámbito civil, siempre que se pueda comprobar que dicho tema no haya sido resuelto y que se compruebe el daño causado, considerando que para garantizar una cuantificación correcta se debe tener en cuenta la situación previa, el daño causa y sus consecuencias inmediatas, así como las consecuencias a largo plazo y la perspectiva de vida de la persona; indicando que son parámetros generales y que deben adecuarse al caso concreto, pero que se puede generalizar en que se debe reparar a la persona hasta el punto de restituir su situación antes del daño, tratando de llevarlo a una normalidad y que la misma debe incluir no solo el valor monetario sino también la rehabilitación física y psicológica según el caso lo exija.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Como recomendación principal se establece que se debe mejorar los mecanismos de reparación mediante la capacitación especializada de operadores judiciales, la implementación de criterios claros para la valoración del daño moral y la perfección de los procedimientos de evaluación y seguimiento de las medidas reparatoras. Del mismo modo es fundamental fortalecer el marco normativo y promover una cierta conciencia social que reconozca la importancia de una reparación integral eficaz, con el fin de garantizar una recuperación efectiva y satisfactoria para las víctimas, especialmente en aspectos subjetivos que requieren mayor atención y precisión.

Es necesario mejorar el acceso a la justicia y garantizar una reparación justa y adecuada para las víctimas. Esto se logra a través de la revisión, mejora y actualización constante de las leyes y regulaciones, garantizando una orientación jurisprudencial clara, se deben implementar medidas eficaces de supervisión y monitoreo para evaluar el cumplimiento de las medidas de reparación y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de delitos de manera efectiva

Es recomendable analizar el porcentaje de cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en los casos penales, esto a fin de determinar el cumplimiento de las expectativas del sistema de justicia y de la reparación de las víctimas de delitos. En tal sentido se debe partir del análisis de los daños causados a fin de que se continúe desde allí para mejorar las actuaciones judiciales y garantizar que se repare en su totalidad el daño causado desde la esfera moral, psíquica, física y no solo desde el punto de vista material. De igual manera se debe garantizar que existan programas de rehabilitación y de apoyo para que las víctimas puedan tener un sistema de reparación a largo plazo. Es importante que existan constantes capacitaciones tanto para los juzgadores como para los abogados y el público en general que les den a conocer cómo funciona el sistema de justicia, que implica una reparación integral. Se debe realizar constantes análisis comparativos para identificar si se pudieran mejorar las garantías para el cumplimiento de decisiones judiciales, de esa manera se puede garantizar que dentro de la reparación integral se tomen en cuenta todos esos aspectos y no solo el ámbito patrimonial..

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### 6.1 Bibliografía

- Alterini, A. A., & López-Cabana, R. (1995). *Responsabilidad Civil*. Medellín: Biblioteca Jurídica Diké.
- Ambos, K. (2012). *La Corte Penal Internacional y la Complementariedad: De la Teoría a la Práctica*. Prensa de la Universidad de Cambridge.
- Ambos, K. (2014). De las reparaciones a la justicia reparadora: Lecciones de la justicia penal internacional. En P. de Greiff & R. Duthie (Eds.), *Handbook of Reparations* (pg. 16-27). Prensa de la Universidad de Oxford.
- Arias, B. (2017). La reparación integral en el proceso penal Boliviano. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 49-66.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102017000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100005&lng=es&tlng=es)
- Barros, E. (2007). *Tratado de responsabilidad extracontractual*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317.  
<https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>.
- Cortés, É. (2009). *Responsabilidad civil y daños a la persona*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Cuellar, P., Reed, M., Marín, I., Lassé, I., Kumar R., Guillerot, J. & González, E. (2021). *La Justicia Transicional: Escenarios y Debates*.
- De Greiff, P. (2010). *El Manual de Reparaciones*. Prensa de la Universidad de Oxford.
- Domínguez, R. (2020). Los límites al principio de reparación integral. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (15), 9-28.
- Fernandez Hernandez. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Gual, J. M. (2009). *Cláusulas de exoneración y limitación de responsabilidad civil*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Guerra, D., Pabón, L., & Ramírez, D. (2020). Colombia, 1909-4450 N°28. *Revista Republicana*, (28), 59-96.
- Jaramillo, F., Macías, B., & Vilela, E. (2022). Reparación Integral a la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 289-302.
- Laverde, S., Gamboa, S. & Galarza, C. (2023). La reparación integral de la víctima frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Ciencia UNEMI*, 16 (43), 95-113.  
<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol16iss43.2023pp95-113p>
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Lianet, C., & Betancourt, E. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano: ¿derecho público o privado? *Revista ESPACIOS*, pg(10), ISSN 0798-1015.
- Machado, M., Paredes, M., & Guamán, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, VIII (Edición Especial), 47.  
<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>.
- Mazeaud, T. (1957). *Traité de la responsabilité civile*. [Editorial].

- Minow, M. (1998). Entre la venganza y el perdón: Enfrentando la historia después del genocidio y la violencia masiva. Prensa de faro.
- Moreno, E., & Alvarez, W. (2017). Presupuestos políticos y jurídicos para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia a causa del conflicto armado. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 12(2), 117-147
- Sánchez, L.C. 2016. De la culpa de la lex Aquilia del derecho romano al principio de la responsabilidad por culpa en el derecho civil colombiano. *Revista de derecho Privado*, 287–335. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n30.10>.
- Solarte, A. (2009). Principio de la reparación integral del daño en el derecho contemporáneo. En M. Bernal, C. I. Jaramillo, M. López, A. Solarte, J. Arrubla, J. Oviedo, & E. Gil (Ed.s), *Tendencias de la responsabilidad civil en el siglo XXI* (Vol. 1, pp. 121-155). Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana; Biblioteca Jurídica Diké.
- Torres, G. & Abraham, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani, Revista de Derecho*, 9 (1), 251-268.
- Velásquez, O. (2009). Responsabilidad civil extracontractual. Bogotá D.C.: Temis.
- Viney, G., & Jourdain, P. (2001). *Traite de droit civil: les effets de la responsabilite*. Francia: Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence; L.G.D.J.
- Visintini, G. (2015). *¿Qué es la responsabilidad civil?: Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual* (Trad. M. Cellurale). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Zehr, H. (1990). *Changing lenses: A new focus for crime and justice*. Herald press.

## 6.2 Legislación

- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo del 2015). *Código Orgánico General de Procesos* \*Reformado[COGEP].R.O:506.2015.
- Constitución de la República del Ecuador*. [C.R.E.]. (2008).(1.a ed.).Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Código Civil*.(2005).Corporación de Estudios y Publicaciones.\*Reformado.R.O:46.2005.

## 6.3 Jurisprudencia

- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 18-16-IS/2, de fecha 21 de septiembre del 2022, Caso No. 18-16-IS